



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

La señora *DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO* promueve a través de Apoderada Judicial demanda de reconvención de divorcio en contra del señor *TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ*, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar firmado y autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, requisito que se echa de menos, o en su defecto la constancia de que fue enviado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de la poderdante aportado para recibir notificaciones, circunstancia que en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia esta formalidad, si es el caso, que no se aportó ni hizo mención.
- No se hizo una relación de hechos debidamente numerados, determinados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto a la causal de divorcio que se invoca, concretamente con quién se produjeron las relaciones sexuales extramatrimoniales, cuándo, cuándo se suspendieron, si continúan presentándose, etc, ni petición de pruebas que la respalden.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá la Apoderada de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horario de trabajo de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de reconocer personería a la doctora VIVIANA MORALES TRIVIÑO para actuar como Apoderada Judicial de la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

señora **DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO**, por lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. Inadmitir la demanda de reconvención de divorcio promovida a través de la mencionada Profesional por la señora **DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO** en contra del señor **TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00143-00 divorcio

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61fd27be52b002d1001db026899826ca8d804c0ec8a14962406ae0d5ef9d08**

Documento generado en 21/12/2021 06:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>